ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA - ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A) PARA APOYAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE SELECCIÓN, EN SUS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y/O RELACIONADOS CON LOS DIFERENTES ENTES DE CONTROL QUE SE REQUIERAN"

MAYO DE 2023

ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia de 1991 que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se deberán elaborar los estudios y documentos previos a la contratación, en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar esta, y se justifique la escogencia de la modalidad de selección correspondiente, estos deben contener criterios que permitan analizar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Ahora bien, dentro de las facultades del Alcalde Municipal, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión constitucional y legal, por lo que, en cumplimiento de lo anterior, el municipio de Galapa - Atlántico, elaboró el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales. Por lo que, en consecuencia, en el presente documento se analizan los aspectos necesarios para adelantar el Proceso de Contratación Directa que tendrá por objeto *la "Prestación de servicios profesionales como abogado(a) para apoyar la gestión contractual de la Alcaldía Municipal de Galapa, en los diferentes procesos de selección, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, así como los demás asuntos de carácter administrativo y/o relacionados con los diferentes entes de control que se requieran"*, en los siguientes términos:

<table>
<tr><th colspan="3">DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN</th></tr>
<tr><td>PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES</td><td>Nº Plan de Adquisiciones</td><td>2023</td></tr>
<tr><td>TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO</td><td colspan="2">1.2.1.0.00 – Ingresos Corrientes</td></tr>
<tr><td>NOMBRE DE PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL ANUAL DE ADQUISICIONES</td><td colspan="2">Prestación de servicios profesionales como abogado(a) para apoyar la gestión contractual de la Alcaldía Municipal de Galapa, en los diferentes procesos de selección, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, así como los demás asuntos de carácter administrativo y/o relacionados con los diferentes entes de control que se requieran</td></tr>
<tr><td>RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN</td><td colspan="2">La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:
<table><tr><th>Número certificado</th><th>Fecha certificado</th><th>Valor certificado</th></tr><tr><td>06230489</td><td>Cinco (05) de mayo de 2023</td><td>$33.600.000</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>MODALIDAD DE SELECCIÓN</td><td colspan="2">Contratación Directa</td></tr>
</table>

CAPÍTULO I. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
FECHA DE ELABORACIÓN	Mayo de 2023	Municipio de Galapa
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	María Angélica Ahumada Figueroa	
DEPENDENCIA QUE LO PROYECTA	Secretaría de Planeación	
TIPO DE CONTRATACIÓN	Prestación de Servicios	
CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA		
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2° establece “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)”. Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. Que de conformidad con lo establecido en el art. 311 y 315 de la Constitución Nacional es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio. Asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal. Que de acuerdo a la visión institucional se proyecta que, Galapa será un municipio industrializado con una sociedad pacífica, justa e inclusiva con un desarrollo humano sostenible, que garantiza la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo de manera significativa al impulso de la competitividad y el crecimiento económico de la región, con una institucionalidad pública eficiente y transparente que promueva ampliamente la participación ciudadana en la identificación, validación, priorización y ejecución de intervenciones estratégicas y transformadoras. El plan de desarrollo municipal de Galapa 2020 – 2023 “Galapa, Progreso para todos”, se articula con todo el documento nacional para la concreción de los objetivos, la definición de las metas y la posibilidad de consecución de recursos de cofinanciación de proyectos de inversión. La Constitución Política establece en su artículo 209, que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.	

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

En armonía con lo anterior, conviene advertir que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

Para aportar al cumplimiento de lo establecido en el plan de desarrollo, el municipio de Galapa requiere ejecutar diferentes procedimientos contractuales en relación con las diferentes normas legales que sobre la materia existen, los cuales deben ser acorde con los planes de inversión y funcionamiento de esta Entidad.

Que en el marco de la Compra Pública señalada para adquirir los diferentes bienes y servicios para cumplir con los diferentes objetivos para materializar las políticas públicas esta debe ser enmarcada dentro de las funciones misionales de la entidad como también en los esquemas de funcionamiento, que, en consecuencia, se circunscriben a la aplicación de los diferentes principios de contratación y el plan anual de adquisiciones definido por la Alcaldía Municipal de Galapa.

Que el proceso de contratación requiere tomar en cuenta diferentes elementos como, por mencionar alguno, la materialización de la satisfacción de las necesidades de la Entidad y de la Población para lo cual, debe evaluarse, que los asuntos contractuales resulten tardíos, inconclusos o que inicien con dificultades. O, por otra parte, que en caso de no contemplar y considerar los aspectos relacionados con la ejecución contractual se obtengan resultados diferentes a los previstos.

Que, en virtud de lo anterior, esta dependencia requiere la asignación de un grupo de profesionales que puedan apoyar las actividades y ejecución de la gestión contractual del Municipio de Galapa acorde con las exigencias de norma y la naturaleza de esta entidad territorial.

Para el caso en concreto, se requiere contar con un Profesional del Derecho para que desde una óptica jurídica le permita al Municipio planear, adelantar, ejecutar y realizar

	el seguimiento constante de los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales desde su elaboración hasta su publicación, tramite, firma y ejecución por medio de la plataforma púbica transaccional Secop II de forma ágil, oportuna, eficiente y eficaz, cumpliendo con los principios rectores de la contratación estatal en Colombia. Con base en lo anteriormente expuesto, es pertinente expresar que un asesor jurídico externo (a), es requerido con el propósito de asegurar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos, permitiendo que la Entidad, cumpla con sus fines esenciales y que garantiza la misión y visión institucional de forma oportuna y sin mayores costos. Que, en este sentido, este profesional del derecho se encargara de la elaboración de los documentos jurídicos inherentes a los procesos de contratación entre los cuales se encuentran, por mencionar algunos, los estudios previos, los pliegos de condiciones, las invitaciones públicas, los formatos y anexos a diligenciar por parte de los proponentes, minutas de contratos, actas, resoluciones de adjudicación, entre otras. Documentos que deberán ser estructurados por quien posea la idoneidad para garantizar el menor margen de error posible en la proyección de los mismos. Que, para adelantar los procesos contractuales, será necesario tomar en consideración los diferentes elementos vinculantes y no vinculantes expedidos por Colombia Compra Eficiente, tales como: 1. Circulares: Las cuales se encargarán de orientar y establecer los lineamientos a los participantes del proceso de compra pública (Compradores, Proveedores y Entes de Control) los cuales son obligatorios en la medida que consagran directrices e instrucciones de la gestión contractual. Esto, en virtud de lo prescrito por el numeral 13º del artículo 10º del Decreto 4170 de 2011: “Expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública”. 2. Conceptos: Los cuales definen y delimitan las consultas en materia de interpretación o alcance de las normas que regulan las compras públicas desde las diferentes posturas de los Compradores, Proveedores, Entes de Control, Ciudadanos entre otros. En concordancia, con lo indicado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”. 3. Manuales, Guías y otros documentos semejantes. Lo anterior, sin perjuicio de la observancia al cumplimiento de las demás normas que regulan y vigilan la actividad contractual como lo son la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que se encarguen de complementarlos o modificarlos. A su vez, una de las fases que mayor importancia reviste en la celebración de un proceso de contratación es la elaboración y evaluación preliminar y definitivo de los proponentes que se presentaron a la modalidad de selección que corresponda. Así las

	cosas, se requiere de un profesional del derecho que se encargue de la revisión de los requisitos habilitantes jurídicos de los oferentes garantizando para el municipio que la evaluación y el informe de evaluación goce del menor margen error y armonice con los principios de la contratación estatal especialmente la selección objetiva. En ese sentido, este profesional del derecho se encargará de brindar todo el acompañamiento del caso al comité evaluador que se designe para el proceso de selección según las diferentes existentes y apoye en lo que se requiera las evaluaciones, subsanaciones y observaciones que con ocasión de los informes de evaluación preliminar y definitivos se eleven en el marco de estos procesos mentados. Por otra parte, con ocasión de la actividad contractual es común que se originen requerimiento y solicitudes por parte de los entes de control encargados de la vigilancia fiscal, disciplinaria y penal tales como, por mencionar algunos, la Procuraduría, la Contraloría, la Fiscalía, la Personería, Veedurías, entre otras. También, hay otras instancias de control interno y externo a considerar, como, por ejemplo: 1. El Control Interno Ciudadano: El cual se desarrolla según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 850 de 2003 - Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas – que reza: “Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, (…) de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”. 2. Control Político: Ejercido por los Concejos Municipales, las Asambleas Departamentales o el Congreso. 3. Control Interno: En conformidad con el artículo 1º de la Ley 87 de 1993 - Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones – que alude a lo siguiente: “Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, (…)”. Que estas entidades de control, según sus funciones legales, vigilan, entre muchas cosas, la combinación óptima entre el costo de un bien o servicio y el ciclo de vida útil del mismo, la calidad y la necesidad del mantenimiento o instalación del mismo, sin dejar de lado el objetivo principal de satisfacer las necesidades de las entidades estatales, sobre unos parámetros de economía, eficiencia y eficacia. Ante lo anterior, elevan a las entidades públicas requerimientos y citaciones las cuales, en un plazo perentorio, deberán ser debidamente contestadas o debe surtirse un trámite adecuado, so pena de incurrir en alguna condición más gravosa para todos los actores del sistema de compra pública. Por ello, esto deriva en un alto volumen de trámites que deben ser realizados por la Alcaldía Municipal de Galapa y la necesidad

	de contar con el personal suficiente que se encuentre capacitado para atender los requerimientos de la ejecución de los proyectos contractuales. Que, como efecto de lo anterior, se requiere contar con un Abogado que tenga el perfil, la experiencia y la idoneidad necesaria para apoyar los procesos contractuales que esta entidad adelante con la finalidad de satisfacer los postulados constitucionales contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política Nacional. No obstante, la capacidad de planta de la administración municipal, está limitada por el número de cargos existentes para el caso en concreto, de suerte que, es pertinente evaluar, la capacidad de respuesta de esta administración pública frente a las obligaciones adquiridas por lo preceptuado en conformidad al artículo 209 de nuestra Constitución Política, colocando al municipio en dificultad de servir a los intereses generales según los principios de eficacia y celeridad, para alcanzar los fines del Estado. Lo anterior, además, en concordancia con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 sobre las condiciones para contratar la prestación de servicios "(…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo". Así las cosas, para alcanzar los objetivos previamente reseñados. La Alcaldía Municipal de Galapa, como toda entidad pública, tiene una estructura y unos medios entre los cuales se encuentra la posibilidad de vincular colaboradores para la prestación de servicios que le permite, sin crecer su estructura, satisfacer las necesidades de manera transitoria. Por ello, nace la importancia de contratar a una persona natural dado que se tiene la relación directa con la labor desarrollada por el contratista, puesto que se puede verificar la idoneidad del mismo y existe un mejor manejo en cuanto a la labor encomendada, siendo para ello viable emplear los medios de selección para contratación estatal para escoger a un individuo considerando el perfil necesitado para satisfacer la prestación de servicios que permitan cumplir con los cometidos estatales. En ese orden, se reitera, es vital contar con el apoyo de un Abogado que posea la experiencia necesaria para apoyar la gestión contractual del Municipio de Galapa en los procesos de contratación que adelante la entidad señalada. Por las razones anotadas, el Municipio requiere contratar la "Prestación de servicios profesionales como abogado(a) para apoyar la gestión contractual de la Alcaldía

	Municipal de Galapa, en los diferentes procesos de selección, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, así como los demás asuntos de carácter administrativo y/o relacionados con los diferentes entes de control que se requieran".

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Los bienes y servicios que se pretenden contratar se encuentran clasificados en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas.

CODIGO UNSPSC	CLASIFICACIÓN
80111600	Servicios de personal temporal

OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios profesionales como abogado(a) para apoyar la gestión contractual de la Alcaldía Municipal de Galapa, en los diferentes procesos de selección, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, así como los demás asuntos de carácter administrativo y/o relacionados con los diferentes entes de control que se requieran
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	En el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga para con el municipio, con plena autonomía e independencia, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades: **1.** Realizar la elaboración, revisión jurídica, acompañamiento y/o seguimiento en las distintas etapas del proceso de contratación en relación con los contratos, convenios y/o demás acuerdos de voluntades que suscriba o haya suscrito el Municipio de Galapa y que le sean asignados. **2.** Proyectar los actos administrativos de carácter general y/o particular que se generen en la etapa precontractual, contractual y postcontractual que le sean asignados. **3.** Realizar las evaluaciones jurídicas de los proponentes y propuestas presentadas dentro de los procesos de selección de contratistas y/o proveedores que le sean asignados. **4.** Participar en los diferentes comités y audiencias de contratación de los procesos de selección que le sean asignados. **5.** Apoyar al Alcalde en la revisión y seguimiento de temas de tipo contractual, que por su naturaleza tenga o requiera una atención especial por parte del Municipio de Galapa y los Órganos de Control. **6.** Elaborar las prórrogas y/o adiciones de los contratos y/o convenios suscritos por el Municipio y que le sean asignados. **7.** Adelantar los distintos procedimientos de estructuración de procesos de contratación que requiera el Municipio de Galapa que le sean asignados. **8.** Emitir los conceptos jurídicos de carácter contractual y realizar los análisis de tipo jurídico de la misma índole que le sean asignados. **9.** Asesorar al Alcalde en los demás asuntos jurídicos de naturaleza administrativa y constitucional, según la dinámica que la misma administración requiera, siempre y cuando estén relacionados con el objeto del contrato. **10.** Realizar la publicación de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales en las diferentes modalidades de selección a través de la plataforma de contratación pública transaccional Secop II, cuando le sean asignados por la Entidad. **11.** Las demás

	que sean inherentes al objeto contractual y que sean solicitadas por el supervisor del contrato.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga con el municipio, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades: **1.** Cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato. **2.** El contratista deberá presentar informes mensuales por escrito al supervisor del contrato, de las gestiones adelantadas en cumplimiento de su objeto. **3.** Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer. **4.** Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente al supervisor del contrato. **5.** Atender los requerimientos de información que solicite el Municipio. **6.** Constituyen derechos y deberes del contratista para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **7.** Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	El Municipio se compromete a: **1.** Cancelar el valor del presente mensualmente pactado en el presente contrato en la forma y términos establecidos, consignándosele en forma directa a la cuenta corriente o de ahorro que suministre el CONTRATISTA, a través de la Tesorería Municipal. **2.** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **5.** Realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes. **6.** Las demás obligaciones estipuladas en el art. 4º de la Ley 80 de 1993 y los que se desprendan de la naturaleza del contrato.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El valor estimado del contrato a suscribir es por la suma de treinta y tres millones seiscientos mil pesos M/CTE ($33.600.000), incluye todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.
RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN	La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: **Número certificado** | **Fecha certificado** | **Valor certificado** 06230489 | Cinco (05) de mayo de 2023 | $33.600.000
FORMA DE PAGO	La forma de pago establecida para el presente contrato será ocho pagos mensuales iguales con corte al día treinta (30) de cada mes por valor de cuatro millones doscientos mil pesos M/CTE ($4.200.000), los cuales serán pagaderos una vez se presente la correspondiente cuenta, factura o instrumento de cobro, previa aprobación del informe

	de actividades del supervisor del contrato, pago de seguridad social y los demás requisitos exigidos para el pago en cuenta. El Municipio podrá pagar al contratista dentro de los trece (13) días siguientes a la fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. El adjudicatario contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignará el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes con la presentación de su oferta manifiestan la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el Municipio. No se tramitarán cuentas que no reúnan y/o cumplan los requisitos descritos y necesarios para el pago correspondiente. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente oportunamente las respectivas cuentas de cobro al MUNICIPIO. En el evento en que se requiera el contratante hará entrega mediante acta de los elementos necesarios para el desarrollo del contrato, por lo tanto, la contratista asume la custodia y conservación adecuada de los bienes dejados en depósito y de la integridad de los elementos que lo componen, así como de los documentos. Al vencimiento del plazo indicado en el contrato, el contratista prestador del servicio devolverá los elementos y/o documentos, independientemente de si ha cumplido o no con la prestación del servicio contratado.
ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que modifica el Decreto 1510 de 2013, se ha realizado un análisis de mercado, teniendo en cuenta algunas variables como el objeto del contrato, las condiciones y las características y especificaciones técnicas conforme a la necesidad que se pretenden adquirir. De modo que, de acuerdo con el estudio realizado, para estimar el presupuesto oficial se opta por el menor valor obtenido, incluidos todos los impuestos, tasas y demás a que haya lugar y costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta. **Ver Anexo Análisis Económico del Sector.**
PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO	El término de ejecución del contrato a suscribir es de ocho (08) meses, sin que supere la vigencia actual, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

LUGAR DE EJECUCIÓN DE CONTRATO	Municipio de Galapa (Atlántico).
CAPÍTULO III: MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto Único reglamentario 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Al tenor de la norma citada, la contratación de la prestación de dichos servicios puede hacerse en forma directa, con una persona natural o jurídica, sin necesidad de obtener varias ofertas, siempre y cuando el particular esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado contar con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En consonancia con lo expresado, y teniendo en cuenta que la actividad descrita en el objeto a contratar se ajusta a la definición legal de servicio de apoyo a la gestión, es pertinente desarrollar la modalidad de selección de contratista de ***CONTRATACIÓN DIRECTA***, bajo la alternativa descrita en el literal h del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, relativa a la celebración de *contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*, desplegando para tal efecto el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto Único reglamentario 1082 de 2015. Que, el veintinueve (29) de diciembre de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública – En adelante DAFP - y la Escuela Superior de Administración Pública – en adelante ESAP – expidieron la Circular Conjunta N° 100-005 – 2022 estableciendo los lineamientos del Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad – Vigencia 2023, anunciado como propósito del actual Gobierno con la finalidad de lograr la dignificación del empleo público. Dicha Circular, entre sus diferentes lineamientos, estableció que la contratación directa a través del Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión debería tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial adelantarían los estudios técnicos requeridos para establecer la planta temporal de personal en equidad para la posterior reforma estructural organizacional interna del respectivo ente público. Que, no obstante, lo anterior, el día treinta (30) de diciembre de 2022, la Federación Colombiana de Municipios, mediante el Oficio N° FCM-S-2022-013357-DE-100 presentó observaciones en cuanto a los lineamientos adoptados por la Circular

Conjunta, pues, entre muchas cosas, señalaron la imposibilidad material y financiera de cumplir con su contenido.

A su vez, también advirtieron que *"(…) se debe sumar (…) para el 2023 se encontraran vigentes las prohibiciones previstas en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 995 de 2005 o Ley de Garantías, que aplican para los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (04) meses anteriores a las elecciones y según la cual: "… La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (04) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provision de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable al cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".*

De igual forma, el Ministerio del Trabajo, como Entidad encargada de orientar la política pública en materia laboral, el día treinta (30) de diciembre de 2022, resaltó la necesidad de que las entidades pertenecientes a la Administración Pública adopten una serie de medidas tendientes a la materialización de los propósitos de la Circular expedida por la DAFP y la ESAP, sin embargo, recalcó que ello obedece a un objetivo de implementación paulatina y coordinada.

Entre sus muchas consideraciones, llamó la atención debido a que *"(…) la expedición de la circular no contó con la previa articulación que las normas antes citadas imponen, (…) dar por sentado que los estudios de cargas laborales necesarios para adelantar procesos de formalización laboral puedan ser realizados en cuatro (04) meses y sin las apropiaciones presupuestales correspondientes, por cuanto el trámite de asignación de recursos de inversión y funcionamiento en el marco de los proyectos de inversión de las entidades públicas ya se surtió y cerro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no solo dificulta la gestión administrativa de las entidades públicas sino también imponen una carga imposible de ejecutar en los tiempos que la circular establece".*

Por lo anterior, como recomendación de dicho Ministerio expresó, entre otras, que durante la vigencia 2023, las entidades realicen en una primera fase, un proceso de formalización laboral de implementación progresiva para auxiliares, técnicos y profesional asistencial, y, en una segunda fase, se adelanten los procesos de planeación y estructuración del proceso de formalización de los profesionales para la siguiente vigencia.

Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – en adelante ICBF – conceptuó y unificó criterios en cuanto a la expedición de la Circular N° 100-005-2022, estatuyendo que la gestión contractual debe acatar los lineamientos vinculantes establecidos en la Resolución, no obstante, para aquellos casos en que los Contratos de Prestación de Servicios responda a la necesidad de vincular conocimientos técnicos o especializados para atender circunstancias transitorias, esporádicas o temporales y no recurrentes que surgen en desarrollo de la misionalidad o el funcionamiento de la

entidad, será el área solicitante, la que determinará el plazo de ejecución requerido para lograr el cumplimiento del objeto contractual.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – en adelante ANCP – CCE –, el día cinco (05) de enero de 2023, expidió la Circular Conjunta N° 01 de 2023, donde apuntó otras consideraciones en cuanto a la aplicación de la Circular en cuestión. Con respecto a ella, anotó que las entidades estatales destinatarias de la Circular deberán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por plazos que no superen los cuatro (04) meses señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta, *"(…) sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio (…)";* De la misma manera, también estipuló que, de manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, en los eventos allí descritos.

La Procuraduría General de la Nación, el día seis (06) de enero de 2023, expidió la Circular Conjunta N° 001 de 2023, donde argumentó *"(…) Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada hace una observación sobre el plazo de cuatro (4) meses que está estipulado en el punto 3 de la Circular Conjunta N° 100 – 005 de 2022, para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; pues se considera que, dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles (…) ."*

Por su parte, el día diez (10) de enero de 2023, la Alcaldía Mayor de Bogotá, con numero de radicado 2-2023-370 expidió la Circular Conjunta N° 01 de 2023, donde, entre otras cosas, indicó que: *"Es por esto que, de acuerdo con lo anterior, los organismos y entidades del Distrito Capital deben celebrar sus contratos para la vigencia 2023 no en acatamiento de los requisitos previstos en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones de rango legal y reglamentario que regulan la actividad contractual de las entidades estatales. (…) Por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo distrital en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables. En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificado en los estudios y documentos precontractuales."*

Por consiguiente, el Municipio de Galapa, realizando una interpretación sistemática de las diferentes disposiciones normativas que regulan los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, entre otras), así como de las diferentes Circulares expedidas

	por las Entidades aquí referidas (DAFP, ESAP, ICBF y CCE), para no correr ningún riesgo, en lo que respecta a una posible parálisis de los servicios del Estado, y dar cumplimiento a las actividades propias de la Administración Pública, a través de las necesidades expuestas en los documentos previos, y demás actos que hacen parte integral del presente proceso, como lo es el Plan de Desarrollo Municipal, entre otros, estima oportuno contratar en concordancia a los mismos, en atención a las distintas circulares, celebrando el Contrato por cuatro (04) meses; sin perjuicio de las posibles adiciones y/o prórrogas que se evaluaran conforme los lineamientos que sean expedidos en el marco de la política de formalización del empleo público. De esta forma, el Municipio de Galapa encuentra debidamente justificado el plazo previsto para la celebración del presente contrato, el cual, a su vez, se encuentra ajustado a Derecho.
RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	El marco legal del presente proceso y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y los Código Civil y de Comercio, y demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por el contratista.
JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	La modalidad contractual que se adoptará en el presente proceso de contratación se sustenta en las normas que rigen esta clase de contratación estatal, tales como, por mencionar algunos, el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h del numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y el libro 2º parte 2, titulo 1, capitulo 2, sección 1, subsección 4 articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece que las entidades estatales podrán celebrar directamente personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar y dar cumplimiento de los objetivos contractuales propuestos y hayan demostrado la suficiente idoneidad y experiencia, sin que sea necesaria la obtención previa de ofertas. Por tratarse de una contratación directa, no se aplicarán factores de evaluación ni de ponderación, siendo en este caso, la verificación y comprobación, del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos, la base para la aprobación de la oferta presentada. En este orden, previa evaluación de las condiciones del presente proceso de contratación, es indispensable realizar la contratación de este servicio con una persona natural o jurídica, que cuente con experiencia según se establece en el punto siguiente, y que permita ofrecer un servicio eficaz, adecuado y oportuno a las necesidades aquí plasmadas. Por lo anterior, los parámetros para establecer la idoneidad del contratista a seleccionar, se hará en conformidad a las siguientes estipulaciones:

	1. Capacidad jurídica: La capacidad jurídica de la persona jurídica se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos: - Registro Único Tributario (Rut). - Fotocopia Cedula de Ciudadanía. - Formato Único de Hoja de Vida SIGEP firmada y fechada. - Formato Único Declaración juramentada de bienes y rentas firmada y fechada. - Fotocopia Diploma de Estudios. - Fotocopia de tarjeta profesional. - Vigencia Tarjeta Profesional. - Certificaciones de Experiencia. - Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. - Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. - Certificados de antecedentes de la Policía Nacional. - Consulta Medidas Correctivas. - Certificado de Antecedentes como Profesional. - Certificado como independiente sistema de seguridad social afiliación salud. - Certificado como independiente sistema de seguridad social afiliación pensión. - Examen médico de aptitud laboral decreto 0723 de 2013. - Certificación bancaria. - Libreta Militar. **2. Académicos:** Para la celebración del presente Proceso de Contratación se requiere contar con un Abogado con título de postgrado en áreas de conocimiento relacionadas con la administración pública. **3. Experiencia:** La experiencia mínima a acreditar para la celebración del presente proceso de contratación será de dos (02) años de los cuales serán acreditables con el aporte de los correspondientes contratos y/o certificaciones suscritos y/o expedidas por la entidad estatal, corporación o empresa pública o privada con quien se haya suscrito el correspondiente vínculo contractual **4. Propuesta Económica:** El valor de la propuesta no podrá superar el valor del presupuesto oficial dispuesto para el presente proceso de contratación. La moneda base para presentar los precios de la propuesta será el peso colombiano, la entidad no aceptará presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida, so pena de ser rechazada la propuesta.
ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR	
ANÁLISIS DE RIESGOS	La Alcaldía Municipal de Galapa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto Único

	Reglamentario 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver Matriz De Riegos
GARANTÍAS	Conforme el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, en este orden de ideas, del análisis de riesgos efectuados, se concluye que la entidad no solicitará garantía única que ampare los riesgos del cumplimiento del contrato, en razón a que los riesgos son de categoría baja y conforme a la forma de pago, estará sujeta al cumplimiento del objeto contractual y certificación por parte del Supervisor del Contrato.
SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato a suscribir estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, quien deberá cumplir, entre otras funciones, las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del Despacho del Alcalde. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.
LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL	En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en atención al Memorando Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes expedido por el Departamento Nacional de Planeación, para la presente contratación La Entidad realizó el análisis de los capítulos de contratación pública, los umbrales, la conformación de las listas de entidades incluidas en los capítulos, las exclusiones de aplicabilidad y las excepciones generales aplicables a todos los acuerdos, encontrando que el presente proceso no se encuentra cobijado por ninguno de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia.

FIRMAS Y APROBACIONES		
SECRETARÍA PLANEACIÓN	**NOMBRE**	**MARÍA ANGÉLICA AHUMADA FIGUEROA**
	CARGO	Secretaria de Planeación
	FECHA	Mayo de 2023
	FIRMA	(Original firmado)